

**MARIPI\_ BOYACA**  
**RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **MARIPI** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022**

El REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de Maripi, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**MARIPI\_ BOYACA**  
**RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **MARIPI** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CRA 2 No. 3 – 45 C. INT CIUDADANA.

**MESA:1**

7.120.604 JOSE AUGURIO SANTAMARIA RONCANCIO Vocal Suplente

**MESA:2**

4.069.380 JOSE ALFREDO BELTRAN FORERO Vocal Suplente

**MESA:3**

33.701.797 DORA EMILCE GONZALEZ QUIROGA Vocal Suplente

**MESA:4**

1.069.713.445 LIDA MAYERLY ROSERO PARRA Vocal Suplente

**MESA:5**

1.002.678.733 YESICA ANDREA QUINTERO GAITAN Vocal Suplente

**MESA:6**

33.704.123 MILY SOL COCA GONZALEZ Vocal Suplente

**MESA:7**

23.770.104 LILIANA EDIT ACERO SOTO Vocal Suplente

**MESA:8**

40.039.040 SONIA PATRICIA PEREZ FAGUA Vocal Suplente

**MESA:9**

7.121.017 WALTER ALEXANDER GUERRERO CASTELLANOS Vocal Suplente

**MESA:10**

40.045.434 LIZZETH MILENA CIFUENTES MURCIA Vocal Suplente

**MESA:11**

20.865.238 IXCHEL NATALI ULCUE CARDONA Vocal Suplente

Zona: 99 Puesto: 30 GUAZO

Dirección: I.E. LA CABAÑA SEDE GUAZO

**MESA:1**

7.316.340 PABLO ALBERTO MUÑOZ MORENO Vocal Suplente

**MARIPI\_ BOYACA**  
**RESOLUCIÓN No. 002 del 16 de febrero de 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **MARIPI** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CRA 2 No. 3 – 45 C. INT CIUDADANA.

**MESA:00**

1.053.322.528	WILLIAM ALEXANDER VILLAMIL PINILLA	Remanente
6.775.765	GERARDO URIEL SANCHEZ VARGAS	Remanente
1.056.410.206	SANDY ESPERANZA CRUZ DELGADILLO	Remanente
53.125.044	JENNIFER IVONNE TORRES AVELLA	Remanente
1.057.596669	LINA MARCELA ANGARITA VERDUGO	Remanente
23.995.162	ZONIA EMILCE GONZALEZ SOTELO	Remanente
1.053.348.611	YEMY YERALDI DELGADO CAÑON	Remanente
23.856.419	MARTHA LIGIA BARRERA NARANJO	Remanente
23.496.043	FLOR MARINA CORTES PERAZA	Remanente
7.185.762	DIEGO FERNANDO ESTUPIÑAN GARAVITO	Remanente
40.042.574	AURA MILENA CALVO RIVERA	Remanente

Zona: 99 Puesto: 30 GUAZO

Dirección: I.E. LA CABAÑA SEDE GUAZO

**MESA:00**

40.042.617	ZULMA KATHERIN CALA AVENDAÑO	Remanente
------------	------------------------------	-----------

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de Maripi, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL**